



Rad. 2022-00025

Informe secretarial. Señor Juez, paso a usted la presente demanda verbal, promovida por la sociedad Clínica Jaller S. A. S. en contra de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto efectuado por oficina judicial.

A su despacho para proveer.

Barranquilla, 17 de febrero de 2022.

Beatriz Diazgranados Corvacho
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La CLINICA JALLER S.A. instaura demanda verbal en contra de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con el fin de que se declare que la demandante prestó servicios de atención médica y hospitalaria por daños corporales causados en accidente de tránsito amparados por pólizas de SOAT expedidas por la previsora S.A. Compañía de Seguros, la cual por reunir los requisitos de ley será admitida.

Revisada la demanda, se advierte de la solicitud de medidas cautelares consistente en el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado sucursal Bogotá la Previsora S.A. Compañía de Seguros, frente la cual se indica no ajustarse a las exigencias del artículo 590 del C.G. del P., habida cuenta que no corresponde a la inscripción de la demanda ni se trata de alguna cautela innominada, situación que conlleva a su improcedencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la demanda verbal instaurada Clínica Jaller S.A.S. en contra de La Previsora S.A. Compañía de Seguros.
2. Notifíquese el presente proveído al demandado en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.
3. Negar el decreto de las medidas cautelares solicitadas por el demandante, en virtud a lo esgrimido en la parte motiva.
4. Reconózcase y téngase a al Dr. Gregorio Alfonso Peñaranda Narváez, como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la
Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**a644d25345e7bda4647544e26bdf027
547e9c899ba4862a9a2e13fcb28259b
31**

Documento generado en 17/02/2022
03:11:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste
documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.
gov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**